Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Talena Cristina Cruz Espinosa <talena.cruz@supernotariado.gov.co>
Enviado el: jueves, 25 de agosto de 2022 3:48 p. m.
Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: 2022-2115
Datos adjuntos: 2022-2115.pdf

Buenas Tardes

De manera atenta le remito para su conocimiento y fines pertinentes, el oficio de la referencia con sus respectivos recibos de caja, ya que su registro no fue procedente por la causal adjunta en la Nota Devolutiva.

Cordial Saludo

TALENA CRUZ ESPINOSA
Profesional Universitario
Especialista en Gestión de Calidad
Orip Barranquilla

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atencion al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.
Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

0402022EE0 3996

Barranquilla. 13 de julio de 2022

Señores
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Carrera 10 No 14 – 33 piso 8
cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico

ASUNTO: NOTA DEVOLUTIVA

De manera atenta le remito para su conocimiento y fines pertinentes, el oficio de la referencia con sus respectivos recibos de caja, ya que su registro no fue procedente por la causal adjunta en la Nota Devolutiva.

TURNO	RADICACION	MATRICULA
2022-2115	11001400301920210100500	040-98741

Atentamente,

JUAN CARLOS GUTIERREZ HENAO
Coordinador Jurídico

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
De Barranquilla - Atlántico
Dirección Cra. 42d 1 #80 A-135
E-mail: ofiregisbarranquilla@supernotariado.gov.co

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BARRANQUILLA
NOTA DEVOLUTIVA

Impresa el 04 de Febrero de 2022 a las 02:56:42 PM

Validar autenticidad de

El documento OFICIO No. 1307 del 24-11-2021 de JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2022-2115 vinculado a la matricula inmobiliaria : 040-0

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EL PREDIO NO CORRESPONDE A ESTE CIRCULO REGISTRAL (ART. 5 DE LA LEY 1579 DE 2012).

LA NUEVA MATRICULA ES: 041-25468 OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGAD85
El Registrador - Firma

RAFAEL JOSE PEREZ HERAZO

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 1307 del 24-11-2021 de JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Radicacion : 2022-2115

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá

Cra. 10 No.14-33 piso 8, Tel: 2820812
cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTA D. C. 24 DE NOVIEMBRE DE 2021
OFICIO No.1307

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS.
BARRANQUILA, ATLANTICO

REF: EJECUTIVO NO.11001400301920210100500 DE FIDUCIARIA COOMEVA S.A. FIDUCOOMEVA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIOS RISK - A&S S.A. NIT. 900.978.303-9 CONTRA HENRY JIMENEZ PEREZ C.C. 19.140.315.

Comedidamente me permito comunicarle que, mediante auto del 21 de octubre de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 040-98741**, de propiedad de la parte demandada **HENRY JIMENEZ PEREZ C.C. 19.140.315**

Por lo anterior, sírvase inscribir la medida y a costa de la parte interesada expedir con destino a este despacho certificación sobre la situación jurídica del inmueble en 20 años si fuere posible donde conste el gravamen conforme lo prevé el núm. 1° del art. 593 del C.G.P.-

Atentamente,

ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ
SECRETARIA

AL CONTESTAR FAVOR CITAR EL NUMERO Y LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Firmado Por:

Elsa Marina Paez Paez
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 19
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30f459368bb6ad36f9efdf9e0d7c5953737b7e2746c1735efaedd7aed852022f**
Documento generado en 01/12/2021 04:16:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

7943777

BARRANQUILLA LIQUID31

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 01 de Febrero de 2022 a las 09:31:01 a.m.

No. RADICACION: 2022-21115

NOMBRE SOLICITANTE: JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
OFICIO No.: 1307 del 24-11-2021 JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
2CP/ COBRAR MAYOR VALOR + UN(1) CERTIF/MAT 040-98741 ANULAD CERRAD

ACTOS A REGISTRAR:

	ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10	EMBARGO	E	1	0	0
				0	0

Total a Pagar: $ 0

DISCRIMINACION PAGOS:
CANAL REC.: CAJA ORIP (EFECTIVO, EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO
VLR:0

Oficio 1307 Expediente 2021-01005

J

Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 1/12/2021 4:50 PM

Para: Documentos Registro Barranquilla

CC: sandra j <sandraj@aygltda.com.co>; Sa

2021-01005 Oficio Embargo ...
137 KB

Buen día

Cordial saludo

Dando cumplimiento a los preceptos contemplados en el Decreto 806 de 2020, me permito remitir el oficio de la referencia firmado electrónicamente, a fin de que se sirva impartir el trámite correspondiente.

Agradezco su atención.

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL

Así mismo se le pone en conocimiento a la parte demandante sobre la radicación de la misiva ante la autoridad competente, por lo que, se le hace saber la importancia de realizar los pagos respectivos ante el ente registral, para evitar la devolución del oficio por parte de la Oficina